



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Dos (02) de marzo /2023-

REFERENCIA: VERBAL (Responsabilidad civil médica)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2018-00263-00

DEMANDANTES: TEDDY JAVIER CUENTAS REGINO Y PEGGY DEL SOCORRO BRIEVA ACOSTA

DEMANDADOS: La sociedad OINSAMED S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio denominado -Clínica La Misericordia International-, los médicos: MARÍA DE JESÚS MASS JURADO Y RODMAN CHAMORRO OSPINO.

Al Despacho de la señora Jueza, el proceso **VERBAL (Responsabilidad civil médica)** radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00263-00 incoado por TEDDY JAVIER CUENTAS REGINO Y PEGGY DEL SOCORRO BRIEVA ACOSTA contra **La sociedad OINSAMED S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio denominado - Clínica La Misericordia International-, los médicos: MARÍA DE JESÚS MASS JURADO Y RODMAN CHAMORRO OSPINO** informándole que Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Séptima Civil-Familia, **resolvió el recurso de apelación formulado por ambas partes contra los puntos 3° parcial, 4° y 5° de la Sentencia fechada 3 de marzo de 2021**, proferida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito Oral de Barranquilla, *proferido por este despacho judicial.*

Sírvase proveer. -

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Séptima de Decisión Civil-Familia, mediante proveído de fecha Mayo Dos (2) del año Dos Mil Veintidós (2022) en la que RESOLVIO : *“PRIMERO: CONFIRMAR los puntos 3° parcial y 4°, y modificar el punto 5°, de la parte resolutive de la sentencia fechada 3 de marzo de 2021, proferida por el juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Médica, adelantado por los señores TEDDY JAVIER CUENTAS REGINO y PEGGY DEL SOCORRO BRIEVA ACOSTA, en sus propios nombres y en representación de su menor hija THALIANA SOFÍA CUENTAS BRIEVA, contra la sociedad ONSAMED S.A.S., los señores MARÍA DE JESÚS MASS JURADO y RODMAN JOSÉ CHAMORRO OSPINO, al que fueron llamados en garantía las sociedades LIBERTY SEGUROS S.A., y LA PREVISORA S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.*

En consecuencia, el numeral 5° de la sentencia referida, quedará así:

“QUINTO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar en forma solidaria a las demandadas sociedad OINSAMED S.A.S. y la ciudadana MARÍA DE JESÚS MASS JURADO, al pago de la indemnización a favor de los demandantes, por concepto de perjuicios extrapatrimoniales, en la forma y por los conceptos y cuantías que pasan a ser detallados, así: - A TEDDY CUENTAS REGINO, La suma de Diez Millones de Pesos MI (\$10.000.000) a título de daño moral. - A PEGGY BRIEVA ACOSTA, La suma de Diez Millones de Pesos MI (\$10.000.000) a título de daño moral. - A THALIANA CUENTAS BRIEVA, La suma de Veinte Millones de Pesos MI (\$20.000.000) a título de daño moral. Estas sumas de dinero deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación de esta sentencia; y a partir del vencimiento de dicho plazo,

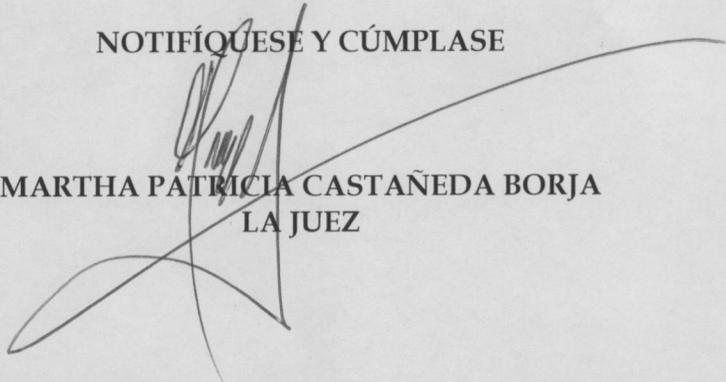


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

estas cantidades generarán intereses moratorios civiles. TERCERO. - Condénese a la parte demanda y recurrente, sociedad OINSAMED S.A.S. propietaria del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, y doctora MARÍA DE JESÚS MASS JURADO, al pago de las costas de esta instancia, ante la no prosperidad de los recursos por ellos interpuestos. Tásense las agencias en derecho de la segunda instancia, en la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por la Secretaría del juzgado de primer grado, efectúese la liquidación concentrada de costas. CUARTO. - Por la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente al Juzgado de origen, para lo de su cargo y competencia.” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado Electronicamente)**

Notifíquese y cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ